

**EXP. 246/2019.**

**Tetecala de la Reforma, Morelos, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para resolver en interlocutoria los autos del expediente número **246/2019**, respecto de **LA PRIMERA SECCIÓN denominada DECLARACIÓN DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de \*\*\*\*\***, radicado en esta Secretaría Civil, y;

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.-** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado el **\*\*\*\*\***, comparecieron **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** **Y \*\*\*\*\***, **en calidad de hijos y herederos** a denunciar la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de \*\*\*\*\***; fundando su petición en los hechos que narraron en su escrito de denuncia, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al caso y exhibió los documentos en los que fundó su denuncia.

**2.-** Por auto de **\*\*\*\*\***, se tuvo por presentado a los Ciudadanos **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** **Y \*\*\*\*\***, **en calidad de hijos y heredero**; admitiéndose la misma en sus términos; asimismo se le dio la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma; se ordenó convocar a todos aquellos que se consideraran con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en el Periódico "La Unión de Morelos", y en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos,

por dos veces consecutivas de diez en diez días. Asimismo, se ordenó girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, y al Director del Archivo General de Notarías, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria alguna, señalándose día y hora que tuviera verificativo la Junta de Herederos prevista en el artículo 723 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

**3.-** Con fecha \*\*\*\*\*, por medio del Actuario adscrito a este Juzgado; fueron notificados los Ciudadanos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\*, para que se presentaran en fecha y hora señalada a la diligencia de la JUNTA DE HEREDEROS.

**4.-** Por acuerdo de \*\*\*\*\*, se tuvo por presentada a la ciudadana \*\*\*\*\*, exhibiendo los edictos, mismos que no fueron publicados para la audiencia de fecha \*\*\*\*\* del año en curso en consecuencia se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de nombramiento de herederos.

**5.-** Por auto de \*\*\*\*\*, se recibieron los oficios números **ISRYC/DC/\*\*\*\*\*/2020**, que envía el Director General del Instituto de Servicio Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; y el oficio **SG/ISRYC/AGN/\*\*\*\*\*/2020**, que envía el Subdirector del Archivo General de Notarías, por medio de los cuales informó a este Juzgado, que **no** se encontró registrada disposición testamentaria que hubiere otorgado a nombre de \*\*\*\*\*, mismos que fueron agregados a los presentes autos para que surtiera sus efectos legales correspondientes.

**6.-** Por acuerdo de fecha \*\*\*\*\*, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la **junta de herederos**, la cual se había señalado para las **OCHO**

**HORAS DEL DIA \*\*\*\*\***, sin embargo, por auto de esa misma fecha, se señaló una nueva fecha y hora para la celebración de dicha audiencia atendiendo la contingencia sanitaria provocada por el virus **SARS-CoV-2 (COVID- 19)**, señalándose las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA \*\*\*\*\***.

**7.-** Por auto de \*\*\*\*\***, y** visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y con las facultades que le confiere al juzgador en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I del Código se señaló nuevamente día y hora para que tuviera verificativo la **JUNTA DE HEREDEROS**.

**8.-** Por acuerdo de \*\*\*\*\***, se** tuvo a la Ciudadana \*\*\*\*\***, exhibiendo** los edictos publicados en el periódico "LA UNION DE MORELOS" de fecha treinta de septiembre del año en curso, los cuales fueron agregados a los presentes autos.

**9.-** El día \*\*\*\*\***, tuvo** verificativo la **Junta de Herederos**, a la cual comparecieron **el Agente del Ministerio Público** Adscrito a éste Juzgado **Licenciado \*\*\*\*\***, comparece la denunciante \*\*\*\*\***, asistida** de su Abogado Patrono **Licenciado \*\*\*\*\***, no comparecieron los presuntos coherederos Ciudadanos \*\*\*\*\* **Y \*\*\*\*\***, a pesar de encontrarse debidamente notificadas como consta en autos; preparada que se encontró la misma, se procedió al desahogo de la audiencia en términos de Ley, por lo que al permitirlo el estado procesal se ordenó citar a las partes para oír sentencia interlocutoria.

**10.-** Por auto de \*\*\*\*\***, y** visto lo manifestado, se ordenó regularizar el procedimiento por lo que **se dejó sin efectos** la citada junta de herederos señalándose nuevamente día y hora para la misma.

**11.-** Con fecha \*\*\*\*\*, a través del actuario adscrito a este juzgado, fueron notificados los Ciudadanos \*\*\*\*\* **Y \*\*\*\*\*de apellidos \*\*\*\*\*.**

**12.-** El día \*\*\*\*\*, tuvo verificativo la **Junta de Herederos**, a la cual comparecieron **el Agente del Ministerio Público** Adscrito a éste Juzgado **Licenciado \*\*\*\*\***, comparece la denunciante \*\*\*\*\*, asistida de su Abogado Patrono **Licenciado \*\*\*\*\***, **no comparecieron** los presuntos coherederos Ciudadanos \*\*\*\*\* **Y \*\*\*\*\***, a pesar de encontrarse debidamente notificadas como consta en autos; preparada que se encontró la misma, se procedió al desahogo de la audiencia en términos de Ley.

**13.-** Por auto de \*\*\*\*\*, visto su contenido se ordenó regularizar el procedimiento por lo que **se dejó sin efectos** la citación para sentencia de fecha \*\*\*\*\*, requiriendo a los denunciantes en un plazo de tres días para que dieran cumplimiento a lo solicitado.

**14.-** Con fecha \*\*\*\*\*, la denunciante \*\*\*\*\*, exhibió la **copia certificada del acta de matrimonio** número \*\*\*\*\*a nombre de \*\*\*\*\***y \*\*\*\*\*.**

**15.-** Por auto de \*\*\*\*\*, visto su contenido y toda vez que no ha sido notificado el ciudadano \*\*\*\*\*en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*, **Morelos**; se ordenó turnar los presentes autos al fedatario para que procediera a notificarlo, el cual con fecha \*\*\*\*\*, quedo debidamente notificado del auto de fecha \*\*\*\*\*.

**16.-** Por acuerdo de \*\*\*\*\*, la Ciudadana \*\*\*\*\*, autorizo al Ciudadano \*\*\*\*\* para oír y recibir notificaciones.

**17.-** Con fecha \*\*\*\*\*, tuvo verificativo la Junta de herederos, a la que comparecieron la denunciante \*\*\*\*\* su abogado patrono Licenciado \*\*\*\*\*, el Representante Social Adscrito Licenciado \*\*\*\*\*; no así los posibles coherederos \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\* ambos de apellidos \*\*\*\*\*, **toda vez que fueron debidamente notificados como consta en autos;** visto lo manifestado por la denunciante así como el Representante Social y el Titular de los autos, se reservó turnar el expediente para resolver hasta en tanto se diera cumplimiento a lo ordenado.

**18.** Por acuerdo de \*\*\*\*\*, la Ciudadana \*\*\*\*\*, exhibió dos ejemplares números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ambos de fechas \*\*\*\*\*; **y con fecha \*\*\*\*\*** y atento a su contenido del escrito de cuenta número \*\*\*\*\* y por permitirlo el estado procesal se ordenó citar a las partes para oír sentencia interlocutoria que en derecho procediera, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** La competencia de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, quedó plenamente establecida en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

**"COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.**  
*Es órgano judicial competente por razón de territorio: "(...) VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su*

*último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos."*

En **primer lugar**, por razón de la materia, en virtud de que este órgano jurisdiccional es un órgano facultado para conocer de juicios en materia familiar, y el presente asunto es de tal naturaleza; y, en **segundo término**, por razón del territorio, en atención a que de la presente denuncia se desprende que el último domicilio de la de cujus lo fue el ubicado en la Calle avenida Cuernavaca-grutas número 55 de la Colonia Centro, del Municipio de Miacatlán, Morelos; el cual se encuentra dentro del ámbito territorial donde este Juzgador ejerce jurisdicción.

De igual forma, la **vía** elegida es procedente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **684** y a la fracción **II** del **685** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en su orden disponen:

**"CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO.** Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título."

**"CLASES DE JUICIOS SUCESORIOS.** Los juicios sucesorios podrán ser: - - - (...) - - - II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley."

Son aplicables al presente caso: El artículo **489** del Código Familiar que dispone:

“La herencia deviene por la voluntad del testador o por disposición de la Ley, la Primera se llama testamentaria, y la segunda legítima”.

Por su parte el artículo **705** de la ley en cita establece: “La herencia legítima se abre: I.- Cuando no existe testamento, o éste es inexistente;...” de igual forma el Artículo **708** del mismo Ordenamiento Legal establece: “Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado...” el artículo **713** de la ley citada reza lo siguiente: “Si a la muerte de los padres quedaren solo hijos habidos de matrimonio, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales”.- De igual forma, el Código Procesal Familiar en vigor en su artículo **684** establece: “. . . Una vez que se habrá la sucesión por la muerte el autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título....” por su parte, el artículo **685** de la Ley en cita dispone: “Clases de juicios sucesorios. Los juicios sucesorios podrán ser: I.- II Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley...”. Mientras que el artículo **719** establece: “La intestamentaria tiene lugar cuando no hay testamento o el que se otorgó es nulo o perdió su validez y en los demás casos previstos por el Código Familiar”.- En tanto que el ordinal **720** del citado ordenamiento legal dispone: “El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: **I.** Los **descendientes**, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales; II.-...; III.-...; IV.-...”.

**II.-** El fallecimiento de la autora de la sucesión \*\*\*\*\*, se acredita con la copia certificada del **acta de defunción** número \*\*\*\*\*, libro **01**, de fecha de registro \*\*\*\*\*, expedida por el Oficial del Registro Civil número **01** de \*\*\*\*\*, Morelos, a nombre de \*\*\*\*\*; documental de la que se desprende que la autora de la sucesión falleció el día \*\*\*\*\*, misma que fue exhibida por la denunciante \*\*\*\*\*, documento Público que tiene pleno valor probatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo **341 fracción IV** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en relación con los artículos **404** y **405** de la Ley citada.

Por tanto, **se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión**, a partir de la fecha del fallecimiento de la autora de la presente sucesión.

**III.-** En cuanto a la legitimación del compareciente a la denuncia para hacer valer los derechos que pretende, se estima aplicable al caso, el numeral **720** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor para el Estado de Morelos, que establece:

**"DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA.** *El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;*

Precepto legal del cual se advierte, que el derecho a heredar por sucesión legítima tratándose de descendientes debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su parentesco con la de cujus.

A efecto de acreditar la denunciante y presuntos herederos su parentesco con la autora de la presente Sucesión, exhibió:

**Acta de nacimiento** número \*\*\*\*\*, inscrita en el Libro **01**, ante la oficialía **01**, del Municipio de \*\*\*\*\*, **Morelos**, con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* y en la cual en el apartado de los datos de los padres aparecen como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**Acta de nacimiento** número \*\*\*\*\*, inscrita en el Libro **01**, foja \*\*\*\*\*, ante la oficialía **01**, del Municipio de \*\*\*\*\*, **Morelos**; con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* y en la cual en el apartado de los datos de los padres aparecen como \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.

**Acta de nacimiento** número \*\*\*\*\*, inscrita en el Libro **02**, ante la oficialía **01**, del Municipio de \*\*\*\*\*, **Morelos**, con fecha de registro \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*, con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* y en la cual en el apartado de los datos de los padres aparecen como \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*.

Documentales Públicas que tienen pleno valor probatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo **341 fracción IV** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en relación con los artículos **404** y **405** de la Ley citada.

**IV.-** Ahora bien, de la Junta de Herederos desahogada el día \*\*\*\*\*, se advierte que se hizo constar que únicamente compareció a la misma la denunciante \*\*\*\*\*, no obstante que se convocaron a quienes se considerasen con derecho a la presente Sucesión, por medio del "Boletín Judicial" y en un Periódico de mayor circulación "La Unión de Morelos", de igual forma consta en autos los informes del Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado y de la Subdirección del Archivo General de Notarías por medio del cual informó a este Juzgado que el de cujus \*\*\*\*\*, **no otorgó** disposición testamentaria alguna; asimismo, se hizo constar que no comparecieron a la audiencia \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\*ambos de apellidos \*\*\*\*\*, en calidad de hijos y herederos de la de cujus \*\*\*\*\*,

así como alguna otra persona distinta al denunciante y al apersonado a juicio, que reclaman derechos de la presente sucesión dando con ello cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo **723** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado y en uso de la palabra que se le concedió a la compareciente **\*\*\*\*\***, manifestó:

EN USO DE LA PALABRA LA DENUNCIANTE **\*\*\*\*\***, EN CALIDAD DE HIJA Y HEREDERA DE LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE LA DE CUJUS **\*\*\*\*\***, MANIFESTÓ:

"Que en este acto solicito me sean reconocidos mis derechos hereditarios en las presentes sucesiones intestamentarias, habida cuenta que he acreditado plenamente mi entroncamiento con la autora de la sucesión, emitiendo mi voto a i favor para el efecto de que sea designada como albacea de la presente sucesión, eximiéndome de otorgar garantía toda vez que soy heredera, siendo todo lo que deseamos manifestar."

EN USO DE LA PALABRA QUE SE LE CONCEDIÓ AL **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, MANIFESTÓ:

*"Que visto lo manifestado por la compareciente, solicito a su señoría se resuelva conforme a derecho, siendo todo lo que tengo que manifestar."*

En este sentido y tomando en consideración que la herencia es el conjunto de todos los bienes de la difunta y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Constituye una universalidad que se trasmite a favor de los herederos, a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión, y en caso de no existir testamento su origen es por disposición de la Ley, en este caso se le denomina sucesión legítima, misma que se

abrirá respecto a todos los bienes de la herencia y quienes tienen derecho a heredar en la sucesión legítima pueden ser los descendientes, como en el presente caso ocurre; por otra parte, el albacea es el Órgano representativo de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios, así mismo tiene como función, a representar a la sucesión en juicio o fuera de él; tal como lo disponen los artículos 488, 489, 705 fracción I, 708 fracción I, 713, 750 y 774 del Código Familiar en vigor.

Atendiendo a los razonamientos vertidos en líneas anteriores, y toda vez que no se apersonó alguna otra persona distinta a la que interviene en el presente juicio que se considere con derecho a la herencia en la Junta de Herederos celebrada el día \*\*\*\*\*, y toda vez que de los oficios remitidos a este Juzgado por el Director General del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por el Subdirector del Archivo General de Notarías, se advierte que la de cujus \*\*\*\*\*, no otorgó disposición testamentaria; aunado a la conformidad manifiesta del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, **SE DECLARAN COMO HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus \*\*\*\*\*, hasta este momento procesal, a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*ambos de apellidos \*\*\*\*\*, en su carácter de descendientes directos de la de cujus ( hijos) en términos del artículo 720 fracción I de la ley procesal familiar del Estado en vigor, asimismo, se declara heredero a \*\*\*\*\*en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus, en términos del artículo 714 y 727 del código familiar del Estado de Morelos en vigor, puesto que todos ellos acreditaron su entroncamiento familiar con la de cujus con las actas de nacimiento y de matrimonio respectivas, mismas que ya fueron valoradas en con antelación, y además por encontrarse reunidos los requisitos a que se

refieren los artículos 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 702, 719, 720, 721, 722, 723, y 727 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

Asimismo, se designa como **ALBACEA** de la presente Sucesión, a **\*\*\*\*\***, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los preceptos 726 del Código Procesal Familiar del Estado en vigor, por lo que deberá comparecer a aceptar y protestar el cargo dentro del término de **tres días**, eximiéndosele de otorgar garantía, en razón de ser único y universal heredero.

**V.-** Expídase a costa del albacea, **copia certificada** de la presente resolución y de la aceptación del cargo de albacea, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 724, 725, 726 y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolver y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE DECLARAN COMO HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **\*\*\*\*\***, hasta este momento procesal, a **\*\*\*\*\***, así como a **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** ambos de apellidos **\*\*\*\*\***, en su carácter de descendientes directos de la de cujus (hijos) en términos del artículo 720 fracción I de la ley procesal familiar del Estado en vigor; asimismo, se declara

heredero en la presente sucesión a \*\*\*\*\*en su carácter de **cónyuge supérstite** de la de cujus, en términos del artículo 714 y 727 del código familiar del Estado de Morelos en vigor, puesto que todos ellos acreditaron su entroncamiento familiar con la de cujus con las actas de nacimiento y de matrimonio respectivas, mismas que ya fueron valoradas en con antelación.

**TERCERO.- Se designa como ALBACEA** de la presente sucesión a \*\*\*\*\*, a quien se deberá hacer saber la designación realizada para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndosele de otorgar garantía, en razón de ser heredero.

**CUARTO.-** Expídase a costa del Albacea, **copia certificada** de la presente resolución y de la aceptación del cargo de Albacea, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió y firmó el Licenciado \*\*\*\*\*, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos Civiles Licenciado \*\*\*\*\*, con quien actúa y da fe.